

3.3. Inversión.

Parágrafo. Las solicitudes de crédito relacionadas con inversión, (proyectos de infraestructura, dotación o equipos biomédicos), deberán ser presentados para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, cumpliendo con el trámite y condiciones que este determine para el efecto.

Artículo 4°. *Beneficiarios.* Los beneficiarios de la línea de crédito de redescuento con tasa compensada “Compromiso Salud Liquidez” de Findeter, de que trata la presente resolución serán:

4.1 Las Entidades Promotoras de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado.

4.2 Las Empresas Sociales del Estado (ESE).

4.3 Las IPS de naturaleza privada y mixta registradas en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) con servicios habilitados.

Parágrafo 1°. Las EPS y las IPS que al momento de solicitud del crédito con tasa compensada se encuentren incursas en retiro voluntario, liquidación o en una medida administrativa de intervención forzosa para liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud o la Superintendencia de Subsidio Familiar, no podrán ser beneficiarias de las disposiciones previstas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 2°. Estar relacionado en el listado a que se refiere el numeral 6.2 del artículo 6° del presente acto administrativo, no garantizará la disponibilidad de recursos por parte de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A (Findeter).

Artículo 5°. *Condiciones de operación de la línea de crédito de redescuento con tasa compensada “Compromiso Salud Liquidez” de Findeter.* Las condiciones de operación de la línea de crédito de redescuento con tasa compensada “Compromiso Salud Liquidez” de Findeter, son las siguientes:

Monto estimado de la línea de redescuento	\$172.725.000.000
Compensación tasa - recursos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público	\$17.600.000.000
Financiación	100% del crédito
Tasa de redescuento	IBR + 0% M.V.
Tasa final máxima	IBR + 4% M.V.
Plazo	Hasta 5 años
Periodo de gracia a capital	Hasta 1 año
Vigencia	Hasta agotar los recursos o 31 de diciembre de 2022

Parágrafo 1°. El monto estimado de Línea de Tasa Compensada denominada “Compromiso Salud Liquidez” de Findeter para las EPS y las IPS será de ciento setenta y dos mil setecientos veinticinco millones de pesos moneda corriente (\$172.725.000.000). Sin embargo, el valor final de la línea será el que resulte de la colocación efectiva bajo las condiciones financieras aplicables a cada redescuento.

Parágrafo 2°. Las garantías, la tasa de interés final y demás condiciones para el otorgamiento del crédito serán establecidas por la entidad financiera a la entidad beneficiaria del crédito.

Artículo 6°. *Responsabilidades del sector para la activación de la línea de crédito de redescuento con tasa compensada “Compromiso Salud Liquidez” de Findeter.* Para la activación de la línea se deberá remitir la siguiente información:

6.1 La Superintendencia Nacional de Salud remitirá la relación de EPS e IPS que no se encuentren en retiro voluntario, liquidación o en una medida administrativa de intervención forzosa para liquidar.

6.2 Con base en la información reportada, este Ministerio elaborará el listado agregado de potencial beneficiario de la línea de crédito con tasa compensada, el cual será remitido a Findeter, y podrá ser actualizado de acuerdo con el reporte de información financiera ante la Superintendencia Nacional de Salud, así como las que se encuentren inscritas dentro del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS).

Artículo 7°. *Procedimiento para el acceso a los recursos.* El acceso a los recursos de la línea de crédito de redescuento con tasa compensada “Compromiso Salud Liquidez” de Findeter, se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

7.1 Las EPS de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, las IPS privadas y mixtas, y las Empresas Sociales del Estado incluidas en el listado a que hace referencia el numeral 6.2 del artículo 6° de la presente resolución, presentarán la solicitud del crédito, anexando los documentos exigidos por la entidad financiera, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.2 Los beneficiarios de la presente línea con tasa compensada deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento para Operaciones de Crédito de Redescuento de Findeter, que se encuentre vigente. En el evento que los beneficiarios sean Empresas Sociales del Estado que cuenten con Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o aquellos categorizados en riesgo medio o alto que se encuentren adelantando el proceso de viabilidad del

programa deberán informar a dicho Ministerio sobre la fuente a sustituir de este. Dicha cartera Ministerial deberá emitir comunicación dirigida a Findeter, en donde informe que revisado el programa en ejecución o la versión preliminar de la propuesta para viabilidad o modificación del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la ESE, encuentra que la operación de crédito afecta o no afecta el cumplimiento de los compromisos asumidos por la ESE. El desembolso del crédito estará supeditado a la viabilidad del programa o a la aprobación de la modificación de este por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

7.3 Una vez Findeter verifique el listado a que refiere el numeral 6.2 del artículo 6° del presente acto administrativo, informará a los potenciales beneficiarios para continuar con el trámite de solicitud de crédito ante la entidad financiera.

Artículo 8°. *Condiciones de acceso a la línea de crédito de redescuento con tasa compensada “Compromiso Salud Liquidez” de Findeter.* Para que las EPS de los Regímenes Contributivo y Subsidiado y las IPS privadas y mixtas puedan acceder a la Línea de Redescuento con Tasa Compensada de que trata esta resolución, además de cumplir los requisitos que defina la entidad financiera, deberán cumplir las siguientes condiciones:

8.1 El valor máximo del crédito a aprobar por las entidades financieras a las EPS de los Regímenes Contributivo y Subsidiado no podrá ser superior al 10% del monto total de la línea de redescuento y para las ESE, las IPS privadas y mixtas, no podrá ser superior al 5%.

8.2 Las EPS que accedan a la línea de crédito con tasa compensada de que trata esta resolución, deberán destinar los recursos del crédito exclusivamente para capital de trabajo, sustitución de deuda e inversión.

8.3 Para efectos de la actualización dentro del listado de potenciales beneficiarios de la Línea de Redescuento con Tasa Compensada, se tendrán en cuenta aquellas IPS que realizaron el reporte de información financiera ante la Superintendencia Nacional de Salud.

8.4 De las solicitudes presentadas por parte de las EPS, ESE e IPS privadas y mixtas, corresponderá a la Financiera de Desarrollo Territorial (Findeter), dar prelación a las solicitudes de crédito de aquellas que no hayan sido beneficiarias de la línea de crédito con tasa compensada en salud en el marco de la Resolución 3460 de 2015 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Artículo 9°. *Seguimiento.* La Superintendencia Nacional de Salud en el marco de sus competencias hará el seguimiento respectivo y verificará el adecuado registro de la operación en las entidades beneficiarias del crédito y/o giro. El Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, definirá el seguimiento a los recursos de inversión destinados a proyectos de infraestructura, dotación o equipos biomédicos.

Artículo 10. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de marzo de 2022.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez.

(C. F.).

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0138 DE 2022

(marzo 1°)

por la cual se modifica la Resolución 0624 de 2020, “por la cual se adoptan reglas para la identificación y priorización de los municipios y distritos del país en los cuales se asignará el subsidio familiar de vivienda rural, bajo la modalidad de vivienda nueva en especie para la vigencia 2021”, en relación con los aportes de cofinanciación.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el numeral 1 del artículo 2° del Decreto 3571 de 2011, el artículo 2° de la Ley 1537 de 2012, y en especial los artículos 2.1.10.1.1.1 y 2.1.10.1.1.4.3 del Título 10 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que en aplicación de la competencia asignada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, y lo reglamentado en el Decreto 1341 de 2020 y la Resolución 0536 de 2020, se adelantó la primera convocatoria para identificar y priorizar los municipios y distritos del país en los cuales se asignará el subsidio familiar de vivienda rural bajo la modalidad de vivienda nueva en especie para la vigencia 2021.

Que las reglas de la citada convocatoria quedaron establecidas en la Resolución 0624 del 24 de noviembre de 2020, la cual fue modificada por la Resolución 0012 del 12 de enero de 2021 en cuanto a la totalidad de recursos a asignar.

Que como resultado de la convocatoria se logró un alto grado de participación por los municipios del país, lo que permitió identificar una demanda para la identificación y priorización de los entes territoriales en los cuales se asignará el subsidio, lográndose la cofinanciación de los proyectos mediante los recursos gestionados por los entes participantes.

Que el artículo 7° de la Resolución 0624 de 2020 establece que los municipios, distritos y departamentos beneficiarios deberán suscribir convenio con el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), obligándose a cumplir los compromisos de operación establecidos en la Resolución 0536 de 2020 y de cofinanciación presentados en la propuesta, así como aportar los recursos de cofinanciación al Patrimonio Autónomo contratado por el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) para el manejo de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda Rural (SFVR).

Que en consonancia con lo dispuesto en el artículo 7° de la Resolución 0624 de 2020, en relación con el aporte de los recursos el artículo 8° *ibidem* dispone que los municipios que cofinancien los proyectos de vivienda nueva en especie objetos de esta convocatoria deberán hacer sus aportes al negocio fiduciario constituido por el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda).

Que en la mayoría de los casos los recursos de cofinanciación gestionados por los municipios participantes de la convocatoria Vivienda Social para el Campo pertenecen al Sistema General de Regalías, los cuales en virtud del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 deberán disponerse directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales (ejecutores designados), para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos anteriores, se hace necesario modificar el artículo 8° de la Resolución 0624 de 2020 de tal manera que los recursos de cofinanciación puedan o no ingresar al negocio fiduciario constituido por el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), y además sea posible su ejecución a través de la estructuración prevista en la normatividad vigente para el proyecto que los entes territoriales adopten de acuerdo a la naturaleza de los recursos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 8° de la Resolución 0624 de 2020, el cual quedará así:

“Artículo 8°. Aporte de los recursos. Los recursos de cofinanciación podrán ser incorporados al negocio fiduciario constituido por el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda). Los recursos no incorporados se ejecutarán de acuerdo con la estructuración prevista en la normatividad vigente”.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de marzo de 2022.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Jonathan Tybalt Malagón González.

(C. F.)

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

Comisión Rectora del Sistema General de Regalías

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 06 DE 2022

(marzo 1°)

por el cual se adiciona un Título al Acuerdo Único del Sistema General de Regalías y se determinan las reglas y competencias de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, en ejercicio de sus facultades legales, en particular de las conferidas por los artículos 4° y 5° de la Ley 2056 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 constituyó el Sistema General de Regalías (SGR), y modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que el Acto Legislativo 05 de 2019 modificó el artículo 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones. En particular, estableció que dos (2) puntos porcentuales de la distribución del 15% para los municipios más pobres del país se deberá destinar a proyectos relacionados o con incidencia sobre el

ambiente y el desarrollo sostenible y que serán invertidos de acuerdo con una estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas por los municipios.

Que el 30 de septiembre de 2020 fue expedida la Ley 2056 “*por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*” y determina la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el artículo 4° de la Ley 2056 de 2020 establece que la Comisión Rectora del SGR es el órgano encargado de dictar, mediante acuerdos, las regulaciones y lineamientos de carácter administrativo orientadas a asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema.

Que el numeral 1° del artículo 5° de la Ley 2056 de 2020 señala que es función de la Comisión Rectora “*Definir las directrices generales, procesos, lineamientos, metodologías y criterios para el funcionamiento y direccionamiento estratégico del SGR, en el marco de lo dispuesto en la normativa que regule la materia*”.

Que el numeral 2° del artículo 22 de la Ley 2056 de 2020, dispone que mínimo dos (2) puntos porcentuales de la distribución del 15% de la Asignación para la Inversión Local para los municipios más pobres del país, se destinarán a proyectos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, denominando dichos recursos como Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 2056 de 2020 dispone que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definir la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, para la ejecución de los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 48 de la Ley 2056 de 2020 señala que la Asignación para la Inversión Local “*tendrá como objeto financiar los proyectos de impacto local de los municipios más pobres del país*”; así mismo, en su párrafo primero señala que “*en el presupuesto bienal del Sistema General de Regalías se identificarán los recursos que, como mínimo, deben destinarse a proyectos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, que serán invertidos de acuerdo con una estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas por los municipios*”.

Que el literal a) del artículo 50 de la Ley 2056 de 2020 establece que “*Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas, los planes de manejo ambiental de las áreas protegidas o ecosistemas estratégicos formulados y adoptados por las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en sus respectivas jurisdicciones, con base en los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación. Para la ejecución de estos recursos podrán ser entidades ejecutoras las entidades territoriales, las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible*”.

Que el párrafo transitorio del artículo 50 de la Ley 2056 de 2020 establece que entre tanto se elabora y adopta la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación, la Comisión Rectora del SGR determinará las reglas y competencias para la inversión de los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el 31 de diciembre de 2020 se expidió la Ley 2072 “*por la cual se decreta el Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022*”, la cual, en el rubro 03-01-03-002 del artículo 4° incorporó la totalidad de las autorizaciones máximas de gasto estimadas por el concepto de la Asignación para la Inversión Local y sus desagregaciones agrupadas en cabeza de los departamentos y grupos étnicos, y en los anexos 3 y 4 se desarrolla la respectiva desagregación.

Que el artículo 1.2.1.2.17. del Decreto Único Reglamentario del SGR (Decreto 1821 de 2020) sobre los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que estos se deberán destinar “*en proyectos de inversión relacionados o con incidencia sobre el ambiente y desarrollo sostenible, que serán invertidos de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación y en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible*” y establece que los proyectos de inversión que pretendan su financiación con estos recursos seguirán el ciclo correspondiente a la Asignación para la Inversión Local.

Que el mencionado artículo adicionalmente estipula que mientras se define la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas definida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, “*la Comisión Rectora determinará las reglas y competencias para la inversión de estos recursos*”.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Decreto 1076 de 2015), tiene como principal objetivo el de compilar las normas emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible teniendo en cuenta que “*es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar*